



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003-AO-06/SOT-04

Ciudad de México, a primero de marzo del año dos mil cinco.-----

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro, correspondiente al procedimiento de actuación de oficio, previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, abierto con motivo del relleno con escombros y residuos sólidos, de la zona de rescate ecológico localizada en el 3er y 5º predios que se ubican al sureste de la 4ª cerrada de Potrero de Tepito, a partir de la Avenida Camino Viejo a Mixcoac, en el Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón; y -----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Que el día siete de abril de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en la Cuarta Cerrada de Potrero de Tepito, en el Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, levantando el acta correspondiente, en la que se asentaron los hechos observados durante la diligencia. -----

SEGUNDO.- Que con fecha veinticinco de abril de dos mil tres, el Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, determinó a través de un acuerdo, el inicio de la actuación de oficio No. PAOT-2003-AO-06, respecto al relleno con escombros y residuos sólidos, de la zona de rescate ecológico localizada en el 3er y 5º predios que se ubican al sureste de la 4ª cerrada de Potrero de Tepito, a partir de la Avenida Camino Viejo a Mixcoac, en el Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón; en virtud de que tales hechos podían ser constitutivos de violaciones a la legislación aplicable en las materias ambiental y de ordenamiento territorial. -----

TERCERO.- Que con fecha veintiocho de abril de dos mil tres, el que suscribe dictó el acuerdo de seguimiento de la actuación de oficio, mencionada en el resultando inmediato anterior, asignándole el número de expediente PAOT-2003-AO-06/SOT-04, con el fin de substanciar el asunto de referencia. -----

CUARTO.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/353/2003, de fecha veintidós de mayo de dos mil tres, el suscrito solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Política en Álvaro Obregón, llevara a cabo las acciones y trámites que se requirieran a efecto de que esa Dirección General recolectara y dispusiera adecuadamente el escombros y los residuos sólidos depositados en el lugar referido en el resultando SEGUNDO de la presente resolución. -----





PAOT

QUINTO.- Que a través del oficio número DAO/DGSU/619/2003, de fecha once de junio de dos mil tres, recibido en esta Subprocuraduría el día diecisiete del mismo mes y año, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Política en Álvaro Obregón, informó que en supervisión realizada se detectó que el producto reportado es producto de las excavaciones para trabajos de drenaje, añadiendo que el C. Andrés Pantoja, vigilante del lugar, indicó tener permiso para realizar ese trabajo, el cual no fue mostrado y que en todo caso la empresa contratada para realizar el trabajo, sería la responsable de retirar dicho material. -----

SEXTO.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/463/2003, de fecha diecinueve de junio de dos mil tres, el suscrito solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Política en Álvaro Obregón, con la finalidad de ubicar específicamente el sitio objeto de la actuación de oficio iniciada por esta Institución, la realización de un recorrido conjunto por la zona de referencia, con el objeto de que se definieran las acciones de limpieza de la misma. -----

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil tres, emitido por el suscrito, personal adscrito a esta Subprocuraduría conjuntamente con el personal de la Dirección General de Servicios Urbanos y de la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, ambos de la Delegación Política en Álvaro Obregón llevó a cabo un reconocimiento de hechos el veintiséis de junio de dos mil tres, levantando al efecto un acta en la que se circunstanciaron los hechos observados durante la diligencia.-----

OCTAVO.- Que a través del oficio número PAOT/SPOT/552/2003, de fecha veinticuatro de julio de dos mil tres, el suscrito solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Álvaro Obregón, que se realizaran las acciones de verificación del cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de su Reglamento y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, así como del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, e impusiera en su caso, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. -----

NOVENO.- Que mediante oficio número PAOT/SPOT/605/2003, de fecha veinticuatro de julio de dos mil tres, el suscrito informó al Gerente Regional de Aguas y Sistema Cutzamala del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, de la actuación de oficio iniciada por esta Procuraduría, así como de los señalamientos de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Política en Álvaro Obregón, sobre la necesidad de determinar los límites entre la zona federal y la propiedad privada en la zona referida en el resultando PRIMERO de la presente resolución con el objeto de identificar el área sobre la cual tendría injerencia dicha Delegación Política; asimismo, se le solicitó copia simple del plano relativo a la delimitación de la zona federal en el lugar referido, así como la información con que se contara al respecto. -----

DÉCIMO.- Que a través del oficio número BOO.R01.04.-4483, de fecha primero de agosto de dos mil tres, recibido en esta Subprocuraduría el día doce del mismo mes y año, el Gerente Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala de la



PAOT

Comisión Nacional del Agua, Ing. Jorge Malagón Díaz, señala que respecto a la barranca ubicada en colindancia con los predios 3ero. y 5to. de la 4ª Cerrada de Potrero de Tepito, no se cuenta con el plano de delimitación de la zona federal de la barranca sin nombre en colindancia con los predios referidos, por lo que se procederá a realizar a la brevedad posible los trabajos necesarios a fin de obtener los planos correspondientes a la delimitación de la zona federal de la corriente en comento. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio número DAO/CLC/5579/2003, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil tres, recibido en esta Subprocuraduría el día diez de diciembre del dos mil tres, signado por el Director de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Álvaro Obregón, se informa que no se realizó la orden de verificación, ya que no se localizó el material de escombros o cascajo, agregando que, lo que se encuentra en dicho predio es tierra para sembradío.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en cumplimiento al acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil cinco, emitido por el suscrito, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos el día tres de febrero de dos mil cinco, levantando al efecto un acta en la que se circunstanciaron los hechos observados durante la diligencia.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones II, III y XII, 6º fracción IV, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones II, III, XXI, 17 y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 6º fracción IV y 11 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. -----

II. Que en el acta mencionada en el resultado PRIMERO de la presente resolución, levantada por el personal de esta Subprocuraduría durante un reconocimiento de hechos realizado en la Cuarta Cerrada de Potrero de Tepito, en el Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, se circunstanció lo que se transcribe a continuación: -----

“ [...]que en el 3º y 5º predios que se ubican al sureste de la 4ª Cerrada de Potrero de Tepito, viniendo desde el Camino Viejo a Mixcoac, en el Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón se observan aproximadamente 200 m³ de escombros y residuos sólidos, utilizados aparentemente como material de relleno, el cual es utilizado para ampliar la superficie horizontal de cada predio, cubriendo la ladera que colinda con dichos predios, asimismo se observa que la acumulación de este escombros y residuos ha provocado la deforestación de la zona que ocupan ambos predios[...].”-----

Atendiendo a los hechos referidos en la mencionada acta, a través del acuerdo del Titular de esta Procuraduría de fecha veinticinco de abril de dos mil tres, se inició la actuación de oficio respecto del asunto consistente en el relleno con escombros y



PAOT

residuos sólidos, de la zona de rescate ecológico localizada en el 3er y 5º predios que se ubican al sureste de la 4ª cerrada de Potrero de Tepito, a partir de la Avenida Camino Viejo a Mixcoac, en el Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón; y se determinó que correspondería a la Subprocuraduría a cargo del suscrito, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la mencionada actuación de oficio. -----

En seguimiento a la actuación de oficio en mención, el suscrito emitió un acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, en el que se determinó integrar el expediente correspondiente con No. PAOT-2003-AO-06/SOT-04; y que se realizaran las diligencias y gestiones necesarias para la debida investigación de los hechos que dieron origen a tal actuación. -----

Aunado a lo expuesto, como respuesta al oficio número PAOTDF/SPOT/353/2003, citado en el resultando CUARTO de la presente resolución, el día diecisiete de junio de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DAO/DGSU/619/2003, de fecha once del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos, de la Delegación Política en Álvaro Obregón, informó al suscrito lo siguiente: -----

"[...] en supervisión realizada se detectó que el producto reportado es producto de las excavaciones para trabajos de drenaje, indicando el C. Andrés Pantoja, vigilante del lugar, tener permiso para realizar este trabajo, el cual no fue mostrado, en todo caso la empresa contratada para realizar el trabajo, sería la responsable de retirar dicho material.-----

En atención a la solicitud referida en el resultando SEXTO de la presente resolución mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/463/2003, personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Política en Álvaro Obregón llevó a cabo un recorrido el día veintiséis de junio de dos mil tres, conjuntamente con personal adscrito a esta Subprocuraduría, diligencia que se hizo constar en el acta levantada al efecto, documento en el que se circunstanció lo que se transcribe a continuación: -----

"[...] en compañía del Arq. Francisco Arturo Chavaría, Coordinador de Imagen Urbana en Álvaro Obregón, Ing. Antonio Flores Rivera, de Asuntos Legales de la Delegación Álvaro Obregón y del Lic. David Malagón Alvarado de la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de dicha Dirección; se observó la existencia de un volumen de aproximadamente 400 m³ de arena, grava y tierra que fueron colocados en la parte posterior del quinto predio ubicado sobre la 4ª Cerrada de Potrero de Tepito [...], con este volumen de material, además de la ocupación de la ladera nor-poniente de la barranca conformada por el arroyo que forma parte del sistema de afluentes del Río San Angelín con la consecuente afectación a la vegetación existente. Durante el recorrido el personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Del. (sic) Álvaro Obregón, comentó al de la PAOT, que debido a la cantidad de cascajo que se ha acumulado en el lugar, no les es posible retirar el mismo por la carencia de recursos, además de que es necesario conocer el régimen de propiedad del área, ya que en propiedad privada ellos no pueden actuar, toda vez que para ello se requiere de un acto de autoridad. Al final del recorrido se integraron algunos vecinos de la zona quienes dijeron llamarse; Francisco Javier Velázquez Romero, Josefina Gallegos Casildo, Marcelina Gallegos Casildo, Ma.



Guadalupe Santa Rosa Gallegos e Isabel Gallegos Casildo, mismos que presentaron un documento original del Registro Agrario Nacional con número RAN-DF-/0606 del 8 de febrero de 2002 en el que se señala a Isabel Gallegos Casildo como propietaria del predio ubicado en la 4ª Cerrada "El Cedral" S/N en el barrio Potrero Tepito en San Bartolo Ameyalco, con una superficie aproximada de 5,482.65 m².-----

Aunado a lo anterior, como respuesta al oficio número PAOTDF/SPOT/552/2003, citado en el resultando OCTAVO de la presente resolución, el día diez de diciembre de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DAO/CLC/5579/2003, de fecha veinticinco de noviembre del mismo año, mediante el cual el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Álvaro Obregón, informó al suscrito lo que se transcribe a continuación: -----

Con fecha 07 de agosto del año en curso, se ordeno la orden de vista de verificación extraordinaria número 508/UDIO/03, al predio ubicado al Suroeste de la 4ª Cerrada de Potrero de Tepito, tercer predio, la cual el verificador informa que no se realizó la orden de verificación, ya que no se localizo el material de escombros o cascajo, lo que se encuentra en dicho predio es tierra para sembradío. El material al que se refiere la O.V. se ubica en el Sureste de la 3ª privada de la 3ª Cerrada de Potrero Tepito, Colonia San Bartolo Ameyalco, el día 07 de noviembre de 2003, se ordeno orden de visita de verificación extraordinaria número 807/UDIO/03, a la dirección antes mencionada, en la que el verificador informa que no se llevo a cabo la O.V. ya que no se encontró persona alguna que atendiera, así mismo informa no se aprecia que siga habiendo mas escombros en el área verde (*sic*).-----

Por lo anterior le solicito que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para realizar una visita al lugar con personal de esta Coordinación (Arq. Susana Miranda Coordinadora de Licencias de Construcción).-----

De igual manera, como respuesta al oficio número PAOTDF/SPOT/605/2003, citado en el resultando NOVENO de la presente resolución, se recibió en esta Subprocuraduría el día doce de agosto de dos mil tres, el oficio número BOO.R01.04.-4483, de fecha primero de agosto del mismo año, mediante el cual el Gerente Regional de Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua, informó al suscrito lo siguiente:-----

[...] que no se cuenta con plano de delimitación de la zona federal de la barranca sin nombre en la colindancia con los predios de interés; por consiguiente, se procederá a realizar a la brevedad posible los trabajos necesarios a fin de poder obtener los planos correspondientes a la delimitación de la zona federal de la corriente en comento. Es importante manifestarle que en cuanto se tenga la información se le hará oficialmente de su conocimiento. -----

En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos el tres de febrero de dos mil cinco, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: -----



[...] que los hechos consistentes en el depósito de escombros y residuos sólidos con el que se cubría la ladera que se ubica en la 4ª. Cerrada de Potrero de Tepito han cesado, ya que no se observaron depósitos de escombro y residuos sólidos; los depositados con anterioridad no se observaron a simple vista dado que se está llevando a cabo el proceso de regeneración natural de la cubierta vegetal (sucesión primaria), observándose: pasto, plantas herbáceas y algunos arbustos. -----

En virtud de los razonamientos y consideraciones expuestos, se concluye que: ---

- 1) El procedimiento de actuación de oficio fue iniciado por los hechos consistentes en que en el 3er y 5º predios que se ubican al sureste de la 4ª cerrada de Potrero de Tepito, a partir de la Avenida Camino Viejo a Mixcoac, en el Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón existían aproximadamente 200 m3 de escombro y residuos sólidos, utilizados aparentemente como material de relleno para ampliar la superficie horizontal de cada uno de los predios en cuestión, cubriendo la ladera que colinda con estos, así como por la acumulación de dicho escombro y residuos, lo cual había ocasionado daños a la vegetación natural existente en la zona que ocupan dichos predios.-----
- 2) Que durante el reconocimiento de hechos realizado el tres de febrero de dos mil cinco, personal de esta Subprocuraduría constató que está el proceso de regeneración natural de la cubierta vegetal (sucesión primaria), observándose: pasto, plantas herbáceas y algunos arbustos. -----

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir que los hechos que motivaron el inicio del expediente en el que se actúa, ya no se presentan, toda vez que de la investigación realizada por esta Subprocuraduría se desprende que el escombro y los residuos sólidos que se encontraban en la zona de rescate ecológico localizada en el 3er y 5º predios que se ubican al sureste de la 4ª cerrada de Potrero de Tepito, a partir de la Avenida Camino Viejo a Mixcoac, en el Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, desaparecieron, ya que se suscita un proceso de regeneración natural de la cubierta vegetal (sucesión primaria), observándose pasto, plantas herbáceas y algunos arbustos. -----

Asimismo, del análisis y valoración conjunto de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se desprende que a la fecha no existen en el expediente en que se actúa, elementos de prueba que puedan acreditar la existencia de hechos que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, por lo que es procedente tener por concluido el procedimiento correspondiente. -----

En virtud de lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----



PAOT

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Lo proveído en esta resolución es sin perjuicio de que con posterioridad, esta Procuraduría, ejercite el derecho que tiene de iniciar actuaciones de oficio, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Se tiene por concluido el procedimiento en el que se actúa, toda vez que de la investigación realizada por esta Subprocuraduría se desprende que el escombro y los residuos sólidos que se encontraban en la zona de rescate ecológico localizada en el 3er y 5º predios que se ubican al sureste de la 4ª cerrada de Potrero de Tepito, a partir de la Avenida Camino Viejo a Mixcoac, en el Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, desaparecieron, ya que se suscita un proceso de regeneración natural de la cubierta vegetal (sucesión primaria), observándose pasto, plantas herbáceas y algunos arbustos. -----

TERCERO.- Entréguese copia de la presente resolución al C. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 5º fracción IV y 12 fracciones II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. -----

ERM/MECA/MVS